



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000282 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 12 8 NOV 2022

VISTO:

La Carta N° 227-2022/CONSORCIO FERNANDEZ-GG-2022, recepcionado por el Inspector de Obra el día 07 de noviembre del 2022, el Informe N° 046-2022-GOB.REG.TUMBES-GRI-SG-ARQJEPP, recepcionado por la Subgerencia de Obras el día 18 de noviembre del 2022, el Informe N° 1810-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 22 de noviembre del 2022, el proveído de fecha 22 de noviembre del 2022, Informe Legal N° 96- 2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 28 de noviembre del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la **Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización**, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el **numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que el día 02 de julio del 2021, se suscribió entre la Gerencia Regional de Infraestructura; y, el **CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ**, el **CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA N° 005-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2021/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)**, para la ejecución de la Obra **"REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 085 DEL CENTRO EDUCATIVO FERNANDEZ DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE - TUMBES"**.

Que, a través de la **CARTA N° 227-2022/CONSORCIO FERNANDEZ-GG-2022**, recepcionado por el Inspector de Obra el día 07 de noviembre del 2022, el representante común del **CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ** presentó la ampliación de plazo N° 03 por 07 días calendario; asimismo, alcanzó el **INFORME TÉCNICO N° 003-2022-C.Q.F.-L.F.H.R.**, de fecha 05 de noviembre del 2022, en la cual se sustenta que la



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000282 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 12 8 NOV 2022

solicitud de ampliación de plazo es por la causal establecida en el literal a), del numeral 85.1, del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Que, con **INFORME N° 046-2022-GOB.REG.TUMBES-GRI-SG-ARQJEPP**, recepcionado por la Subgerencia de Obras el día 18 de noviembre del 2022, el Inspector de Obra Arq. **JOSE EDUARDO PALACIOS PANTA** alcanzó la opinión técnica sobre la ampliación de plazo N° 03, en el cual concluyó que de lo constatado; y, cuantificado de los 07 días requeridos solo corresponde 05 días en referencia a lo sustentado, deja constancia que en los días que no se ha presencia en la obra ha venido laborando para la Entidad, en otras funciones la cual tiene asignado de cargo y pago para ejercer actividades, muchas veces se ha asumido el desplazamiento con recursos propios para cumplir funciones; finalmente, concluye que solo corresponde un total de 05 días calendario como ampliación de plazo.

Que, a través del **INFORME N° 1810-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 22 de noviembre del 2022, la Subgerencia de Obras opinó técnicamente ante la Gerencia Regional de Infraestructura que se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por **CINCO (05)** días calendario, por afectación en la ruta crítica del plazo de la obra, en cumplimiento a lo establecido con los plazos y procedimientos establecidos en el artículo 85 del Reglamento.

Que, con proveído de fecha 22 de noviembre del 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura dispuso al Responsable del Área de Asuntos Legales, proyecte el respectivo acto resolutivo.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 96- 2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL**, de fecha 28 de noviembre del 2022, el Responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura manifestó que en virtud a los parámetros normativos citados anteriormente, lo informado por el Inspector de Obra; y, la Subgerencia de Obras, este despacho **OPINA** que se emita que el acto resolutivo de aprobación de la ampliación de plazo N° 03, por **CINCO (05)** días calendario, solicitado por el **CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ**, a través de la **CARTA N° 227-2022/CONSORCIO FERNANDEZ-GG-2022**, recepcionado por el Inspector de Obra el día 07 de noviembre del 2022, por la causal establecida en el literal a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, del artículo 85, numeral 85.1, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, correspondiente a la ejecución de la obra **"REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 085 DEL CENTRO EDUCATIVO FERNANDEZ DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE - TUMBES"**.

Que, el artículo 85, numeral 85.1, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM (en adelante Reglamento), respecto a las causales de ampliación de plazo, establece lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000282 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 28 NOV 2022

"(...) 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, el artículo 85, numeral 85.2 del Reglamento, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, establece lo siguiente:

"(...) 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobación lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...)"

Que, de la revisión del expediente administrativo, se puede advertir las siguientes anotaciones en el Cuaderno de Obra:

ASIENTO Nº 351 DEL RESIDENTE DE OBRA DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2022

"(...) El día de hoy no se ha podido realizar trabajos de colocación de material de préstamo puesto que no se cuenta con la presencia del Inspector para que verifique los niveles y espesores del relleno a colocar, asimismo, se le da a conocer que todas las partidas de ejecución del adicional forman parte de la ruta



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000282-2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 12 8 NOV 2022

crítica en lo que corresponde al a ruta que va desde el trazo nivel y replanteo hasta el tarrajeo de vigas por la no presencia del Inspector afecta nuestra ruta crítica (...)"

ASIENTO Nº 353 DEL RESIDENTE DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2022.

"(...) El día de hoy no se realizaron trabajos por no contarse con la presencia del Inspector quien autorice y verifique la ejecución de los trabajos, se tenía planificado, rellenar y vaciar solado, reiteramos que estas paralizaciones de obra ajenas al Contratista por falta de la presencia del Inspector afecta nuestra ruta crítica, por lo tanto se solicitara la ampliación de plazo por los días afectados que hasta la fecha suman 02 (...)"

ASIENTO Nº 354 DEL SUPERVISOR DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2022.

"(...) En referencia a lo indicado con fecha 09 del presente se deja constancia que la Inspección labora en la Entidad, solo labora de lunes a sábado y en su defecto no me es facultad de asistir a la obra y además no cuento con movilidad que debe ser habilitada por la Entidad y en referencia al día lunes, cuento con resolución donde integro el comité de recepción en el cual he sido Inspector de la obra (...)"

ASIENTO Nº 359 DEL RESIDENTE DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2022.

"(...) El día de hoy no se ha realizado trabajos debido a que no se ha contado con la presencia del Inspector, por lo tanto comunicamos que esta paralización no imputable al contratista será considerada como una causal de ampliación de plazo.

ASIENTO Nº360 DEL SUPERVISOR DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2022.

Se comunicó que no se ha podido cumplir con las labores de Inspección debido a que he tenido que cumplir con el monitoreo COAR- SAN JUAN DE LA VIRGEN, asimismo se indica que mañana por la mañana no podré asistir a labores de Inspección por tener cumplimiento en obra IE-001 VIRGEN DEL CARMEN LA CRUZ, con el fin de verificar acto resolutorio de comité de recepción, se sugiere que el personal se encuentre a las 12.30 pm, para cumplir con meta, duplicar cuadrilla, debido a que retomaré a las 2.30 para no afectar los avances de la Obra.

ASIENTO Nº 365 DEL RESIDENTE DE FECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2022.

El día de hoy no se han realizado trabajos debido a que no se cuenta con la presencia del Inspector, pese a haberse comunicado que se realizarán trabajos de concreto en zapatas.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000282 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 12 8 NOV 2022

ASIENTO N° 375 DEL RESIDENTE DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2022.

El día de hoy no se han realizado trabajos debido a que no se cuenta con la presencia del Inspector, causal que hasta la fecha nos ha afectado en 04 días desde que inicio el adicional de obra N° 01.

Asiento N° 376 del Supervisor de fecha 21 de octubre del 2022.

En horas de la mañana no se ha podido asistir a obra, por cumplimiento de obligaciones de Mafalda lama (verificación de levantamiento de observaciones), debido a que he estado asignado como Inspector.

Asiento N° 385 del Residente de fecha 28 de octubre del 2022.

Por ausencia del Inspector el día de hoy no se ha podido realizar trabajos constituyéndose como una causal de ampliación de plazo debido a paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Asiento N° 386 del Supervisor de fecha 28 de octubre del 2022.

En horas de la mañana no se ha podido continuar con los trabajos de supervisor debido que hoy se cumplía acto de levantamiento de observaciones.

Asiento N° 397 del Residente con fecha 04 de noviembre del 2022.

El día de hoy no se trabaja por ausencia del Inspector, por disposición del gerente de la empresa, el Sr. Juan Alemán, se dispuso no se trabaje por no tener la presencia del Inspector.

Que, posteriormente a la anotación realizada por el Contratista a través del Residente de Obra, dentro del plazo de **QUINCE (15)** días calendario, a través de la **CARTA N° 227-2022/CONSORCIO FERNANDEZ-GG-2022**, recepcionado por el Inspector de Obra el día 07 de noviembre del 2022, el Contratista **CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ** solicitó la ampliación de plazo N° 03, por **SIETE DÍAS CALENDARIO**, por la causal establecida en el literal a), del artículo 85, numeral 85.1 del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; asimismo, el Contratista a fin de sustentar la solicitud de ampliación de plazo, adjunta el **INFORME TÉCNICO N° 003-2022-c.q.f.-L.F.H.R.**, de fecha 05 de noviembre del 2022, suscrito por el Residente de Obra Ing. Civil **LUIS FRANCISCO HIDALGO ROMERO**, en el cual manifestó lo siguiente:

- ✓ Ha quedado claro que la entidad tiene la obligación de controlar los trabajos efectuados por el contratista a través del Inspector o Supervisor, según corresponda, quien es el responsable de (i) velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, (iii) absolver las consultas que formule el contratista, así como tenía la obligación de garantizar que el Inspector de obra permanezca de forma permanente y directa durante la ejecución de la obra, por lo tanto debió haber previsto lo necesario para el cumplimiento de la norma, por lo tanto



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000282-2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 28 NOV 2022

la no presencia del Inspector durante la ejecución de los trabajos vulneraría lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado.

- ✓ Las paralizaciones que se encuentran adecuadamente anotadas en el cuaderno de obra hechas por el Residente de Obra; y, refrendadas por el Inspector de la Entidad, los días paralizados suman un total de 07 días calendarios, por lo tanto la cantidad de días que corresponde a la ampliación de plazo es por igual número de 07 días calendario.

Que, ante la solicitud de ampliación de plazo, el Inspector de Obra como representante de la Entidad durante la ejecución de la Obra, a través del **INFORME N° 046-2022-GOB.REG.TUMBES-GRI-SG-ARQJEPP**, recepcionado por la Subgerencia de Obras el día 18 de noviembre del 2022, en el cual manifestó lo siguiente:

- ✓ Dejando constancia que son días domingo y la Entidad no cuenta con labores en dicho día y mi contrato no incluye movilidad, los gastos netos de servicios no incluye dicho servicio por lo cual es facultad de la Entidad brindar dichos beneficios, porque no me son atribuibles a la aprobación dejando constancia que en el Contrato de la Contratista, incluye domingos y feriados, bajo responsabilidad del Contratista.
- ✓ De los días 10 y 13 de octubre, el Inspector ha venido realizando coordinaciones de MONITOREO de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LAS CALLES ANDRES ARAUJO, MAXIMILIANO MORAN, CALLE 02, CALLE 03, CALLE 04, PROLONGACIÓN CALLE 04, PASAJE 5 Y PASAJE COAR DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LA VIRGEN - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES"**.
- ✓ De los días 21 y 28 de octubre el Inspector ha venido realizando coordinaciones de levantamiento de observaciones y acto de recepción de Obra de **I.E MAFALDA LAMA DEL AHH MAFALDA LAMA DEL DISTRITO DE TUMBES PROVINCIA DE TUMBES, REGIÓN TUMBES**, tal como se concluye en el acta de Recepción de Obras de la misma y la Resolución Gerencial Regional N° 0072-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR.
- ✓ De los días 04 de noviembre, el Inspector ha venido realizando coordinaciones de Monitoreo de Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LAS CALLES ANDRES ARAUJO, MAXIMILIANO MORAN, CALLE 02, CALLE 03, CALLE 04, PROLONGACIÓN CALLE 04, PASAJE 5 Y PASAJE COAR DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LA VIRGEN - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, tal como se concluye en el **INFORME N° 041-2022-GOB.REG.TUMBES-GRI-GR-ARQJEPP** y Registro de trámite Documentario N° 01338620.
- ✓ De lo constatado y cuantificado de los 07 días requeridos solo corresponde 05 días en referencia a lo sustentado, el suscrito deja constancia que en los días que no se ha presenciado en la obra ha venido laborando para la entidad, en otras funciones en la cual tengo asignado cargo para ejercer actividades, posteriormente por la distancia de ubicación de obra no es fácil el desplazamiento, muchas veces se ha asumido el desplazamiento con recursos propios para cumplir funciones.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 000282 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 28 NOV 2022

Que, finalmente, la Subgerencia de Obras como Área Técnica encargada de realizar el seguimiento de la ejecución de los Contratos de Obra; y, Supervisión, ha opinado que se opinó técnicamente ante la Gerencia Regional de Infraestructura que se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por CINCO (05) días calendario, por afectación en la ruta crítica del plazo de la obra, en cumplimiento a lo establecido con los plazos y procedimientos establecidos en el artículo 85 del Reglamento, toda vez que una paralización de obra se define como la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la misma, entonces es inevitable que la ruta crítica se vea afectada para la paralización generada por la ausencia del Inspector de Obra, por lo que de lo constatado y cuantificado respecto a los 07 días calendario solicitados, solo corresponden 05 días calendario, indicados que en los días que no ha presenciado en la obra "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 085 DEL CENTRO EDUCATIVO FERNANDEZ DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE - TUMBES".

Que, en ese orden de ideas, en virtud a lo informado por el Inspector de Obra, la Subgerencia de Obras; y, el Responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura; y, los parámetros normativos citados anteriormente, **ES PROCEDENTE APROBAR**, la ampliación de plazo N° 03, por CINCO (05) días calendario, solicitado por el **CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ**, a través de la **CARTA N° 227-2022/CONSORCIO FERNANDEZ-GG-2022**, recepcionado por el Inspector de Obra el día 07 de noviembre del 2022, correspondiente a la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 085 DEL CENTRO EDUCATIVO FERNANDEZ DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE - TUMBES".

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Responsable del Área de Asuntos Legales, Gerencia Regional de Infraestructura; y, Secretaría General Regional del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, LA CUAL ES DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022 /GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la ampliación de plazo N° 03, por CINCO (05) días calendario, solicitado por el **CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ**, a través de la **CARTA N° 227-2022/CONSORCIO FERNANDEZ-GG-2022**, recepcionado por el Inspector de Obra el día 07 de noviembre del 2022, por la causal establecida en el literal a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, del artículo 85, numeral 85.1, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, correspondiente a la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 085 DEL CENTRO EDUCATIVO FERNANDEZ DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE - TUMBES", por los argumentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

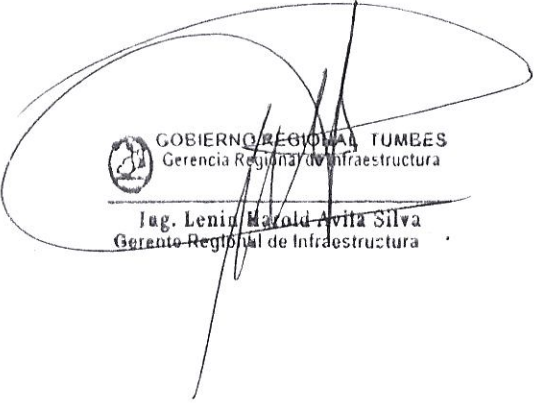
Nº 000282-2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 28 NOV 2022

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Obras, Responsable del Área de Asuntos Legales, Secretaría General Regional, **CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ**, Inspector de Obra Arq. **JOSE EDUARDO PALACIOS PANTA**; y, a las demás oficinas competentes del Pliego Regional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. Lenin Harold Avila Silva
Gerente Regional de Infraestructura